REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 315 Bogotá D. C., miércoles, 9 de junio de 2010 EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo en Materia de Informes Anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

Doctor

RAFAEL SÁNCHEZ REYES

Secretario General Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor Sánchez:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República y en concordancia con los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 257 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de Informes Anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la Republica de Colombia y Canadá",* hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

I. **TRÁMITE LEGISLATIVO**

El proyecto de Ley objeto de la presente ponencia fue radicado en el Senado de la República el día 27 de mayo por los Ministros de Comercio, Industria y Turismo y Relaciones Exteriores. El proyecto de Ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República, el día 2 de junio de 2010 por 7 votos a favor y ninguno en contra. Durante el primer debate no se presentó ninguna proposición respecto del mismo.

II. **OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de Ley que el Gobierno Nacional, representado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, ha puesto a consideración del honorable Congreso de la República, en virtud del cual se busca para su aprobación como Ley de la República el Acuerdo en Materia de Informes Anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, tiene como objetivo principal generar la obligación para dichos Estados a presentar a sus órganos Legislativos un informe anual sobre el impacto del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República de Canadá y el Gobierno de Colombia sobre los Derechos Humanos, en el territorio de cada uno de los países.

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, este acuerdo reviste la mayor importancia comoquiera que permitirá un seguimiento periódico frente al impacto del comercio en esta materia, cuya protección y garantía constituye pilar fundamental de nuestro Estado Social de Derecho. Adicionalmente, constituye una oportunidad de abordar los temas comerciales y de cooperación con una visión más integral.

En desarrollo del objetivo planteado el Acuerdo en cuestión consta de un aparte preambular y un total de cinco (5) artículos, cuyo alcance se expone a continuación:

Preámbulo. En este aparte se establecen los antecedentes que dieron lugar a la firma del Acuerdo en materia de Informes Anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Colombia, estableciendo como principal referencia la

suscripción del TLC entre Canadá y la República de Colombia el 21 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima.

Igualmente, se reafirma la importancia del respeto por la democracia y los Derechos Humanos, y finalmente se reconoce la existencia de autoridades nacionales en Canadá y Colombia, encargadas de llevar a cabo la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Esta disposición reconoce el carácter recíproco de la relación bilateral entre las Partes, en atención a los lineamientos de los artículos 9°, 226 y 227 de la Constitución Política, en especial a los principios de reciprocidad, equidad y conveniencia, establecidos en el artículo 226 de la Carta Magna.

Artículo 1°. Informes Anuales en Derechos Humanos

Esta disposición, con fundamento en el principio de reciprocidad, establece la obligación que tendría tanto el gobierno de Colombia como el de Canadá, de presentar con una periodicidad anual (a más tardar el 31 de marzo de cada año), un informe sobre los efectos de las medidas adoptadas bajo el TLC entre Canadá y Colombia frente a los Derechos Humanos en los territorios de Canadá y de la República de Colombia. Según el Acuerdo estos informes deben ser presentados por los Gobiernos a sus órganos legislativos respectivos y se harán públicos.

Dicha obligación solo podrá hacerse efectiva en el año siguiente a la entrada en vigor del TLC entre Canadá y Colombia.

Artículo 2°. Mecanismo de Cooperación

Esta disposición establece la posibilidad tanto de Canadá como de Colombia de consultarse sobre la forma en la que se está implementando este acuerdo.

Así mismo, el artículo señala de manera concreta las autoridades que van a representar a los gobiernos en la aplicación del Acuerdo: el Departamento de Asuntos Internacionales y Comercio Internacional de Canadá y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Artículos 3°, 4° y 5°

Estas disposiciones se orientan a establecer normas operativas relacionadas con la entrada en vigor, enmiendas y terminación del Acuerdo, las cuales están sustentadas en las normas de derecho internacional público aplicables en estas materias.

Es pertinente señalar al respecto que estas regulaciones son coincidentes con la contemplada en las mismas disposiciones en el TLC suscrito entre Canadá y Colombia, que fue aprobado por el Congreso mediante la Ley 1363 de 2009.

II. **Antecedentes del Acuerdo**

En los últimos años, Colombia ha comprometido todos sus esfuerzos en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales para avanzar hacia el logro del goce efectivo de derechos para todos los habitantes en el territorio. Estos esfuerzos han estado acompañados de una intensa dinámica de interlocución con la comunidad internacional y con diversos representantes de la sociedad civil nacional e internacional.

El Estado colombiano ha entendido siempre que la cooperación internacional es un instrumento adicional para complementar la labor primaria del Estado, en el desarrollo de mejores condiciones en el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos, y que el diálogo con los países permite mantener un intercambio constructivo sobre mejores prácticas y lecciones aprendidas que pueden fortalecer la aplicación de normas y programas en esta materia.

En este sentido, y en desarrollo de la relación comercial entre Canadá y Colombia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá, Peter Kent, visitó a Colombia el 31 de marzo de 2009, y en conjunto con el gobierno colombiano, se expresó la voluntad de crear un mecanismo de diálogo en materia de Derechos Humanos, pero limitado específicamente al TLC suscrito entre los dos países. Es así como estos dos países contarán con una instancia no formal de consulta y de diálogo sobre la materia. El propósito principal de este mecanismo de transparencia es que cada gobierno le reporte a su respectivo poder legislativo un balance sobre la situación de Derechos Humanos relacionados con el libre comercio entre las partes.

El propósito es generar una disposición constructiva al intercambio de información acerca de los retos, desafíos y buenas prácticas que permitan fortalecer la visión que se presenta de la situación de Derechos Humanos relacionada con el libre comercio, de ambos países.

Adicional a este espacio de interlocución con Canadá que es exclusivo para asuntos relacionados con el comercio bilateral, Colombia cuenta con mecanismos de diálogo en materia de Derechos Humanos con otros países como España y la Unión Europea. Esta política de transparencia excede los espacios bilaterales e incluye además una activa interlocución con organismos internacionales como con el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Reflejo de ello es la activa participación de Colombia frente al Examen Periódico Universal y la invitación a cuatro Relatores Especiales de Naciones Unidas en 2009.

Con el propósito de complementar la voluntad de cooperación entre Colombia y Canadá en materia de Derechos Humanos y con el fin de crear compromisos específicos sobre este tema de cara a sus órganos legislativos, ambos países decidieron establecer un instrumento internacional bilateral de carácter vinculante incorporando la obligación de presentar informes anuales relativos a los efectos del TLC bilateral sobre la observancia de los Derechos Humanos en ambos países. Es esta obligación específica el objeto del Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Colombia, relativo a Informes Anuales Sobre Derechos Humanos y Libre Comercio.

III. **CONCLUSIONES**

Visto el sentido y alcance del acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Colombia, relativo a Informes Anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio, se considera de la mayor pertinencia su aprobación no solo por la relevancia que reviste para nuestro país el fortalecimiento de las relaciones con el Canadá, sino por la posición privilegiada que se les otorga a los Derechos Humanos, lo cual refleja el compromiso de Colombia de no reducir sus estándares laborales, ambientales o de derechos humanos con el fin de obtener beneficios comerciales o mayor competitividad para sus exportaciones de bienes y servicios y de mantener un diálogo franco y abierto con el Congreso de la República en esta materia.

Es claro que Colombia ha venido desarrollando una política de transparencia y de diálogo internacional en materia de Derechos Humanos, la cual ha sido reconocida por toda la comunidad internacional como un esfuerzo de apertura y honestidad frente al mundo y el acuerdo objeto de estudio es coincidente con esa política.

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo establecido por la Constitución Política y la Ley, me permito presentar ante la honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente

Proposición:

Dese segundo debate sin modificaciones, adiciones o enmiendas al **Proyecto de ley 257 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de Informes Anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá*", hecho en Bogotá, el día 27 de mayo de 2010, con base en el texto original publicado en la ***Gaceta del Congreso*** 256 de 2010.

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero,

Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y libre comercio entre la República de Colombia y Canadá, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el *Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y libre comercio entre la República de Colombia y Canadá*, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y libre comercio entre la República de Colombia y Canadá,* hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010 que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día dos (2) de junio del año dos mil diez (2010).

El Presidente, Comisión Segunda Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Secretario General, Comisión Segunda Senado de la República,

Rafael Sánchez Reyes.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006", hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

Bogotá, junio 8 de 2010

MRVA/LFES 203/10

Honorable Senador

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente

Comisión Segunda

Ciudad

Me corresponde el honor por designación de la Mesa Directiva de la Comisión de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional, presentar a consideración la **Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 105 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006",* hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

I. Introducción

El primer Convenio Internacional de Maderas Tropicales fue firmado en 1983, negociado bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Colombia aprobó la ratificación de dicho Convenio mediante la Ley 47 de 1989.

Por medio de este acuerdo multilateral se estableció la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT) con sede en Yokohama, Ja-

pón, la cual entró en funcionamiento en 1987. El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, constituido por los representantes de los Países Parte, es la máxima autoridad del Convenio.

El artículo 42 del texto de 1983 prevé que la vigencia del tratado será de cinco años, prorrogables por un máximo de dos períodos de dos años. El texto de 1983 fue reemplazado por un instrumento análogo adoptado en Ginebra el 26 de enero de 1994, con el fin de abordar el tema del comercio mundial de maderas tropicales, así como la conservación y el manejo de los bosques. El segundo Convenio entró en vigor el 1° de enero de 1997, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, su duración sería de cuatro años, prorrogables por dos periodos adicionales de tres años. Colombia aprobó la ratificación de esta versión por medio de la Ley 464 de 1998.

Dando cumplimento a la Decisión 8 (XXXIII) de 2002 del Consejo Internacional de Maderas Tropicales, se realizaron las negociaciones del Convenio Internacional de Maderas Tropicales (2006) dentro del marco de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación del Convenio Sucesor. El texto actual del Convenio fue aprobado en Ginebra en enero de 2006, luego de intensas negociaciones en las cuales la delegación de Colombia, conformada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tuvo una participación muy activa, en virtud de lo cual se puede afirmar con certeza que el texto aprobado del Convenio Sucesor de 2006 refleja los intereses de Colombia en la materia.

El Convenio se abrió para la firma el 3 de abril de 2006. La Embajadora Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Nueva York, doctora Claudia Blum, suscribió este acuerdo el 3 de mayo de 2007, indicando así la voluntad del gobierno de considerar la conveniencia de ratificarlo.

El Tratado que se somete para consideración del Congreso por parte del Gobierno Nacional a través de los Ministros de Relaciones Exteriores, Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, es un acuerdo multilateral sobre productos agrícolas básicos de origen forestal *(commodities)* que conserva dos de los elementos esenciales del Convenio Internacional de Maderas Tropicales de 1994: el balance entre comercio y la conservación de recursos forestales, y el hecho de que no involucra mecanismos de regulación de precios o dispositivos para intervenir en el mercado de la madera; ambos aspectos de naturaleza vital para nuestro país, en la medida en que somos potenciales exportadores de los productos sobre los cuales recae esta normatividad internacional.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 39 del Convenio, este entrará en vigor el 1° de febrero de 2008 o en una fecha posterior siempre y cuando 12 gobiernos de los miembros productores (60% del total de los votos) y 10 gobiernos de los miembros consumidores (60% del volumen total de importaciones de madera a 2005) lo hayan ratificado, aceptado o aprobado.

El artículo 44 estipula que el Convenio Internacional de Maderas Tropicales de 2006 permanecerá vigente durante un período de diez (10) años a partir de su entrada en vigor y se podrá prorrogar por dos periodos, el primero de cinco (5) años y el segundo de tres (3) años, con un escenario posible de vigencia de 18 años.

De acuerdo con el texto del Convenio adoptado en 2006, son 35 los gobiernos participantes de países productores que tienen la potencialidad de ratificarlo, y 27 los de países consumidores.

PAÍSES MIEMBROS DE LA OIMT

Productores:

África

Cameron
Central African Republic
Camerún
Congo
Côte d'Ivoire
Gabón
Ghana
Liberia
Nigeria
República Centroafricana
República Democrática del Congo
Togo

Asia & Pacífico

Camboya
Fiji
Filipinas
India
Indonesia
Malasia
Myanmar
Papúa Nueva Guinea
Tailandia
Vanuatu

América Latina

Bolivia
Brasil
Colombia
Ecuador
Guatemala
Guyana
Honduras
México
Panamá
Perú
Surinam
Trinidad y Tobago
Venezuela

CONSUMIDORES
Australia
Canadá
China
Comunidad Europea
Alemania
Austria
Bélgica/Luxemburgo
Dinamarca
España
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Italia
Países Bajos
Polonia
Portugal
Reino Unido
Suecia
Egipto
Estados Unidos de América
Japón
Nepal
Nueva Zelandia
Noruega
República de Corea
Suiza

II. Consideraciones

El *Convenio Sucesor* incorpora referencias a instrumentos internacionales tales como: a) la Declaración del "Espíritu de Sao Paulo" de junio de 2004 en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la cual, entre otros, insta al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los países a través de la Declaración Ministerial de Doha y propone además incrementar el comercio sur-sur y el fortalecimiento de los compromisos internacionales de desarrollo sostenible; b) la Declaración de Johannesburgo y su Plan de Acción adoptados en septiembre de 2002; y c) el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques establecido en octubre de 2000.

En el contexto de dichos instrumentos internacionales, el Convenio Sucesor incluye un nuevo párrafo con respecto al texto del Convenio de 1994, en el cual se hace especial énfasis en la importancia de la ordenación sostenible de los bosques, y su contribución al desarrollo sostenible, al alivio de la pobreza, y al logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, en particular los objetivos contenidos en la Declaración del Milenio. Este tema es relevante para Colombia, específicamente en lo relacionado con el cumplimiento de los Objetivos del Milenio y en función de las políticas nacionales para la erradicación de la pobreza establecidas en el Capítulo 3 del Plan Nacional de Desarrollo sobre Reducción de la Pobreza y Promoción del Empleo y la Equidad.

Así mismo, en dicho párrafo, dentro del contexto de la importancia de la ordenación forestal sostenible, se hace referencia a los múltiples beneficios económicos, ambientales y sociales de los bosques, incluyendo no solamente la madera, sino también los productos forestales madereros y los servicios ambientales. En este marco, el Preámbulo también resalta la necesidad de mejorar el nivel de vida y las condiciones de trabajo en el sector forestal, teniendo en cuenta los principios internacionalmente reconocidos y los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo.

A diferencia del Convenio de 1994, en la última versión se hace referencia en el Preámbulo a la importancia de la buena gestión de los asuntos públicos, al igual que a la importancia de la colaboración entre los miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado y la sociedad civil, incluidas las comunidades indígenas.

De la misma manera se resalta la importancia de aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales que dependen de los bosques.

En el *Convenio Sucesor* se mantiene la referencia existente en el Convenio de 1994 a la Declaración Autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de Principios para un Consenso Mundial respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo tipo, en el cual se alude a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de derecho internacional donde se establece que los Estados tienen el derecho soberano a explotar sus propios recursos de acuerdo a su propia política ambiental, al igual que la responsabilidad de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen a otros Estados. No obstante, en el *Convenio Sucesor* dicha referencia se encuentra incluida de manera expresa en el Preámbulo de dicho Convenio. Esta referencia es concordante con el artículo 9° de la Constitución Nacional donde se establece que "Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia."

Con respecto al texto del Convenio de 1994, el *Convenio Sucesor* (2006) incorpora de manera consistente con su antecesor varias consideraciones importantes que incentivan la vinculación de Colombia al mismo, entre las que se cuentan el énfasis del Convenio en el comercio de productos maderables y el manejo sostenible de bosques naturales así como la estructura institucional de la Organización Internacional de Maderas Tropicales. Así mismo, se conserva dentro del texto la alusión al derecho soberano del Estado a explotar sus propios recursos de acuerdo con los parámetros establecidos en su política ambiental.

Los objetivos del *Convenio Sucesor* son promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de maneras sostenibles y aprovechadas legalmente y promover la ordenación sostenible de bosques productores de maderas tropicales. Este es un tema de gran importancia para Colombia frente a los compromisos adquiridos en otros tratados multilaterales, al igual que frente al apoyo internacional, tanto técnico como financiero, a iniciativas que contribuyan al manejo sostenible de los bosques en nuestro país.

Así mismo, dicho tema crea un consenso internacional con relación a la extracción legal de madera y a aspectos de certificación.

De la misma manera, la ordenación sostenible de los bosques y su aprovechamiento de manera legal permitirá reducir el impacto global por la degradación de tierras o pérdida de los bosques naturales. Este es un tema de significativa importancia para Colombia, el cual se encuentra contemplado en el Capítulo 5 del Plan Nacional de Desarrollo, donde se destaca el vínculo entre desarrollo y degradación de tierras.

En general, puede decirse que se mantiene la esencia de los objetivos acordados en el Convenio de 1994 ratificado por Colombia. No obstante, en el Convenio de 2006 se utiliza un lenguaje más enfático con respecto a la creación de capacidad en los países productores menos adelantados con cooperación y contribución de los países consumidores, Artículo I (literales e), f) y g). De la misma forma, en estos acápites se adicionan alusiones importantes referentes al desarrollo de mecanismos para promover la suficiencia y previsibilidad de los fondos, expresándose aquí la necesidad de los países productores, como Colombia, de tener acceso a recursos financieros que los ayuden a cumplir con los objetivos del convenio.

En el literal h) de los objetivos se adiciona un elemento especialmente importante para Colombia, sobre el intercambio de información referente al mercado internacional de maderas, con el objetivo de lograr una mayor transparencia y una mejor información sobre los mercados y las tendencias del mercado. A través de este objetivo Colombia podrá tener acceso a procesos de fortalecimiento de la capacidad institucional e información sobre estadísticas forestales, entre otros. Sin embargo y de forma correspondiente Colombia deberá fortalecer la capacidad para recopilar, elaborar y difundir estadísticas sobre su comercio de madera.

En cuanto a las disposiciones financieras se debe destacar la creación en el artículo 20 del Convenio, de la Subcuenta de Programas Temáticos, la cual junto con la Subcuenta de Proyectos (prevista en el Convenio de 1994), conforman la Cuenta Especial, la cual es una cuenta de contribuciones voluntarias.

La finalidad de la Subcuenta de Programas Temáticos es facilitar la recaudación de contribuciones que no estén previamente asignadas y se utilizará para fines específicos como la financiación de anteproyectos, proyectos y actividades que se ajusten a los programas temáticos establecidos por el Consejo de acuerdo a los artículos 24 y 25 del Convenio.

Así mismo, por medio de la Subcuenta de Programas temáticos se permitirá a los donantes destinar fondos hacia proyectos relacionados con temas de interés particular. En este sentido el donante tendrá un rol más importante sobre la destinación de los fondos, antes, durante y después de finalizados los proyectos.

Con respecto al Fondo de Cooperación de Bali, creado por el Convenio de 1994, se destaca que son contribuciones voluntarias de países consumidores destinadas a proyectos relacionados con capacitación, mercado y manejo forestal sostenible con el fin de ayudar a los productores a hacer inversiones en esos aspectos. La consolidación y mantenimiento del Fondo en el Convenio de 2006, junto con las adiciones pertinentes sobre el manejo de las cuentas y la destinación de los recursos, da mayor seguridad a los miembros productores sobre la obtención de recursos para lograr los objetivos del Convenio.

La relevancia de este tema para Colombia radica en que seguirá disponiendo de una fuente estable de recursos, más sólida y con mayor capacidad para apoyar proyectos relacionados con el sector forestal y de la misma forma se podrá disponer de una alternativa de recursos para fortalecimiento institucional y técnico.

A través del Convenio Internacional de Maderas Tropicales, el país se ha beneficiado con la obtención de financiación para la ejecución de cerca de 18 proyectos, los cuales alcanzan un monto aproximado de diez millones de dólares (US$10.000.000.00), relacionados, entre otros, con el manejo sostenible y restauración de los manglares, manejo y ordenación de bosques naturales, lineamientos de política forestal, estadísticas forestales, el fortalecimiento institucional para el manejo de plantaciones, información económica e inteligencia de mercados.

De igual manera, a través del Convenio se ha apoyado la participación de Colombia en eventos de carácter internacional sobre temas relacionados con el manejo sostenible de los bosques, la asignación de becas a nacionales colombianos para realización de estudios de maestría, trabajos de tesis, pasantías, publicación de estudios, entre otros.

Colombia como país Parte del Convenio de 1994 y por lo tanto Parte de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT), ha gestionado la aprobación de varios proyectos

ante la OIMT de los cuales actualmente se están ejecutando tres (3) y dos (2) más se encuentran en proceso de evaluación ante la organización para obtener financiación. El éxito de la activa participación de Colombia dentro de la Organización llevó a que el país fuese designado como sede del Taller Latinoamericano de Intercambio de Experiencias de Proyectos de Manejo Sostenible de Bosques financiados por la OIMT, que se llevó a cabo en Medellín del 10 al 13 de julio de 2007 y que contó con la participación de 11 países de la Región.

III. Conclusiones

Los logros y avances más importantes del Convenio de 2006 son la contribución a un mercado internacional de madera más transparente y con mayores garantías para todos los miembros.

El reconocimiento y la voluntad de contribuir con mayor financiamiento por parte de los países consumidores demuestran la disposición política de los Estados a nivel global para que se lleve a cabo un desarrollo sostenible de los bosques y se favorezca a un comercio internacional de productos forestales legales con beneficios para todas las partes. Por lo tanto, Colombia seguirá disponiendo y así mismo podrá ser beneficiaria de recursos nuevos y adicionales para apoyar los temas relacionados con el sector forestal nacional en el corto, mediano y largo plazo, en aspectos tales como el manejo forestal sostenible, el comercio y la industrialización.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el hacerse parte de este instrumento le permitirá al país tener acceso a procesos de fortalecimiento de la capacidad institucional para las estadísticas forestales, promoción del aprovechamiento legal, mercado y exportación de productos maderables forestales.

A su vez, el Convenio Sucesor (2006) enfatiza la necesidad de continuar implementando un manejo sostenible de los bosques y promoviendo su aprovechamiento legal, tema de gran importancia para Colombia teniendo en cuenta la normatividad nacional vigente sobre la materia, así como el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, el Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos adquiridos en el marco de los distintos acuerdos bilaterales y multilaterales relacionados con esta cuestión.

En mérito de lo expuesto, la adhesión del país al Convenio Internacional de Maderas Tropicales 2006 que resulte de la aprobación de presente proyecto de ley contribuye a fortalecer la política nacional establecida para la gestión de los bosques naturales tropicales y de acuerdo a los elementos señalados anteriormente, ratifica además las prioridades nacionales en el manejo forestal sostenible y el aprovechamiento legal de los bosques. Con esto, debe considerarse de la mayor importancia para el país adherir al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales 2006 con el fin de darles continuidad a las acciones que se adelantan con el apoyo de la OIMT, además de tener la posibilidad de acceder a nuevos recursos económicos, teniendo en consideración que este es una de las mayores fuentes de financiación para la gestión en bosques naturales tropicales en el ámbito global.

Es necesario recordar que el 15 de abril de 2008, el Gobierno Nacional radicó ante la Secretaría General del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley No. 272/08, por medio de la cual se solicitó la aprobación del mencionado instrumento internacional, el cual fue archivado el 19 de junio de 2008 por vencimiento de términos, al no contar con aprobación en primer debate, al finalizar la legislatura.

CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

El "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006" hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006, se ajusta a la normatividad constitucional porque coincide con una manifestación del respeto de la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos y al reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia (Artículo 9° del inciso 2° de la Constitución Política).

Asimismo, constituye el ejercicio de las competencias constitucionales contenidas en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución, en virtud de los cuales el Estado debe promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas y sociales sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, así como de integración social y política con las demás naciones.

La regulación contenida en este instrumento corresponde a una materia que se enmarca dentro de la necesidad de la promoción de las relaciones económicas y sociales, y a la integración con las demás naciones, atendiendo los criterios de reciprocidad y conveniencia nacional.

Nuestro reconocimiento al apoyo eficaz en la estructuración de este Proyecto de Ley por parte de nuestro Consejero Asesor de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, doctor Luis Fernando Estrada Sanín, y por parte del Asesor, doctor Ricardo Arce Ospina.

Considerando que el Acuerdo suscrito entre los gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil para el establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo, y el Proyecto de Ley se sujetan al mandato de la Constitución Nacional de nuestra República, y que las disposiciones contenidas en este Acuerdo facilitan la circulación de las mercancías en la

zona fronteriza, unifica los controles aduaneros y sanitarios de los productos que se comercializan en la zona, simplifica trámites, genera condiciones para el reconocimiento mutuo entre las entidades de control y desarrolla condiciones competitivas regionales para una mayor integración productiva en la región, presentamos a su consideración la siguiente:

Proposición:

Apruébese en Segundo Debate el Proyecto de ley número 105 de 2009 Senado *por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006",* hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006 sobre el Texto Definitivo y sin modificación, reservas, enmiendas u observancia alguna al contenido del convenio.

Como Anexo 1, se incorpora a esta Ponencia para primer debate, el texto del Convenio Internacional de Maderas Tropicales.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

Senador de la República

Presidente Comisión de Ética, Comisión de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Defensa Nacional y Honores Patrios.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

El Congreso de la República,

Visto el texto del "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006", hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006", hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006", hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

Senador de la República

Presidente Comisión de Ética, Comisión de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Defensa Nacional y Honores Patrios.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006", hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006", hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día ocho (8) de junio del año dos mil diez (2010).

El Presidente, Comisión Segunda Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Secretario General, Comisión Segunda Senado de la República,

Rafael Sánchez Reyes.

CONTENIDO

Gaceta número 315 - Miércoles, 9 de junio de 2010

SENADO DE LA REPÚBLICA **Págs.**

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de ley número 257 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo en Materia de Informes Anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010..... 1

Ponencia para segundo debate, Texto definitivo y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 105 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006", hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006. 3

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010